

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el servicio que se interesó en circular fecha 16 de julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 85, interés de los señores Alcaldes de los mismos remitan a este Gobierno, en término de diez días, un estado estadístico de vacunación y revacunación correspondiente al primer semestre del año actual; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, me veré precisado a imponerles el máximo de la multa que me autoriza el artículo 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Santander 19 de agosto de 1913.—A. Larrendo.

Relación que se cita

- Ampuero.
- Arenas.
- Argoños.
- Arnuero.
- Arredondo.
- Astillero.
- Bárcena de Cicero.

- Bárcena de Pie de Concha.
- Bareyo.
- Cabezón de la Sal.
- Cabuérniga.
- Camaleño.
- Camargo.
- Campoo de Yuso.
- Cartes.
- Cieza.
- Cillorigo.
- Colindres.
- Corvera.
- Corrales (Los).
- Enmedio.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Hazas de Cesto.
- Hermanidad de Campoo de Suso.
- Lamasón.
- Laredo.
- Liérganes.
- Limpias.
- Luena.
- Marina de Cudeyo.
- Mazuerras.
- Miengo.
- Miera.
- Molledo.
- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Pielagos.
- Polaciones.
- Ramales.
- Reinosa.
- Reocín.
- Ribamontán al Mar.
- Ribamontán al Monte.
- Riotuerto.
- Rozas (Las).
- Ruente.
- Ruiloba.
- San Felices de Buelna.
- Santiurde de Reinosa.
- Santiurde de Toranzo.
- Santoña.
- San Vicente de la Barquera.
- Saro.
- Selaya.

Soba.
 Solórzano.
 Suances.
 Tojos (Los).
 Torrelavega.
 Tresviso.
 Tudanca.
 Valdáliga.
 Valdeolea.
 Valdeprado.
 Valderredible.
 Val de San Vicente.
 Vega de Liébana.
 Vega de Pas.
 Villacarriedo.
 Villaescusa.
 Villafufre.
 Villaverde de Trucíos 306-1817

CIRCULAR

Habiéndose comunicado a este Gobierno por el ilustrísimo señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo lo que se refiere al Real decreto de 7 de febrero último publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 9 del mismo mes, recordando que para cumplir esta Real disposición se dictó la Real orden circular de 15 de febrero publicada en la *Gaceta* del día 17 del mismo mes, y a fin de que exista la mayor uniformidad en la remisión de los documentos pedidos para la organización del Archivo de aquel Centro, lo hago público en este periódico oficial con objeto de que todos los Bancos, Compañías y Sociedades anónimas de esta provincia remitan por mi conducto a la mayor brevedad posible certificado de sus últimos balances y copia de las Memorias presentadas por el Consejo de Administración, según dispone el repetido Real decreto de 7 de febrero, acompañando a estos documentos un estado demostrativo que contenga los datos siguientes:

- 1.º Nombre de la razón social.
- 2.º Clase de comercio o industria a que se dedica.
- 3.º Su domicilio con expresión de las sucursales que tenga.
- 4.º Fecha en que empezaron sus operaciones.
- 5.º Emisión o importe de acciones u obligaciones de todas clases.
- 6.º Resultados de sus últimos balances.
- 7.º Nombre o nombres de los gerentes o administradores.
- 8.º Si se ha publicado o no en la *Gaceta de Madrid* el balance anual.
- 9.º Si está inscrita o no en el Registro; y
10. Si desea que se inscriba en el Archivo creado en la Dirección general del Ramo.

Lo que se publica a fin de que llegue a conocimiento de todas aquellas Sociedades, Bancos o Compañías exclusivamente anónimas a quienes interese y tienen la obligación de dar cumplimiento a cuanto en esta Circular se dispone.

Santander 20 de agosto de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*. 306-1821

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.958

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Anibal Varillas, vecino de Vargas, ha presentado el 19 del actual una solicitud de con-

cesión de veinte pertenencias con el nombre de «San Ramón», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Carandía, término del Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida el Arroyo de López, desde donde se medirán al N. 300 metros, al S. 300 metros, al E. 300 metros y al O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 26 de julio de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 300-1711

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y, según los preceptos determinados en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y 5.º de la de 19 de marzo de 1912,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con sujeción a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 28 de abril de 1905, Instrucción técnica higiénica, y Real orden de igual fecha, para la construcción de edificios escolares, se conceden subvenciones con el expresado objeto a los Ayuntamientos de Pozoantiguo (Zamora), San Miguel del Arroyo (Valladolid), Canonja (Tarragona), Garray (Soria), Peña Castillo (Santander), Salamanca, Cangas (Pontevedra), Carrión de los Condes (Palencia), Sotobañado (Palencia), Meco (Madrid), Villar de Arnedo (Logroño), Cuadros (León), Villanueva de Sigena (Huesca), Sacedón (Guadalajara), Cedeira (Coruña), Peñaranda de Duero (Burgos) y Lucena (Córdoba), fijándose el tanto por ciento, su importe total, el número de edificios y cantidades que a cada ejercicio corresponden en el siguiente cuadro:

Peñacastillo (Santander)

Cuantía e importe en pesetas de los auxilios: 25 por 100, 37.225,42.

Número de edificios que han de construirse: Uno.

Ejercicios económicos con cargo a los cuales han de hacerse efectivas las subvenciones y anualidades en que se reparten: año 1913, pesetas 5.000; año 1914, pesetas 10.000; año 1915, pesetas 10.000; año 1916, pesetas 12.225,42.

Art. 2.º Las partidas correspondientes al ejercicio actual se satisfarán con cargo al crédito que figura en el capítulo 6.º, artículo único, epígrafe 2.º, concepto 1.º, del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, incluyéndose las restantes anualidades en los ejercicios sucesivos del propio Departamento.

Art. 3.º Para la debida aplicación de los auxilios que se detallan y en consonancia con las disposiciones que se citan en el artículo 1.º, al comenzar las obras se levantará un acta del replanteo general del edificio que suscribirán al Arquitecto y Contratista y el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, remitiéndola dicha Autoridad al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para unirla al expediente respectivo.

Art. 4.º De las obras que cada año se realicen en el edificio en construcción, el Arquitecto Director de ellas re-

mitirá, dentro de la última decena del mes de diciembre, un informe al Ministerio consignando la valoración de lo ejecutado, calidad de los materiales y cuantos extremos juzgue pertinentes para apreciar que los trabajos se efectúan según el proyecto aprobado y con las garantías de solidez que corresponden. Si del informe del Arquitecto resultasen deficiencias o alteraciones en el plano primitivo, se anulará de Real orden el abono de la subvención y se dispondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Art. 5.º Cualquiera variación que se lleve a cabo en la distribución del edificio para alterar el proyecto aprobado adicionando dependencias con fines ajenos a la enseñanza o restando otra para servicios municipales o de otra clase, aun cuando sea para viviendas de los maestros, determinarán la anulación de la subvención y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades abonadas.

Art. 6.º Si al efectuar la visita de inspección el Arquitecto del Ministerio una vez terminado el edificio para la recepción de éste, resultase de la medición y valoración de lo ejecutado que no se había invertido la suma total presupuesto, en términos que la diferencia acusase inexactitud manifiesta en los datos, no estando en relación la cantidad satisfecha por el Estado con la abonada por el Municipio, perderá éste el derecho al pago del resto de la subvención y quedará obligado al reintegro de la diferencia que resulte, según el tanto por ciento concedido aplicable al valor efectivo de lo edificado.

Art. 7.º En lo sucesivo no se admitirá en los expedientes de subvención certificación alguna para acreditar las cantidades dedicadas a las atenciones de instrucción primaria. A este fin sólo serán admisibles los ejemplares impresos de los presupuestos municipales aprobados por la Superioridad.

Art. 8.º Las disposiciones de este decreto se aplicarán en todos los casos de subvenciones que en adelante se concedan para la construcción de Escuelas.

Dado en San Sebastián a tres de agosto de mil novecientos trece.—*Alfonso*.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Giménez*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los Aranceles para los Juzgados municipales aprobados por Real decreto de 4 de diciembre de 1883, así como en la reforma que de los mismos hizo el de 26, también de diciembre de 1907, no existen artículos concretamente aplicables a los derechos que hayan de percibir los funcionarios que autoricen las licencias y consejos de los padres a los que intenten contraer matrimonio con sujeción a los preceptos de nuestro Código civil.

Lo prevenido en los artículos 10 y 47 de los nombrados Aranceles de 1883 se refiere sólo a la asistencia a las Juntas de parientes, particular que ha sido derogado por la nueva forma dada al organismo tutelar por el nombrado Código.

Por tanto, parece prudente, a más de justo, fijar taxativamente los derechos que deben percibir por las diligencias todas necesarias para acreditar los expresados actos de licencia o consejo los funcionarios que en ellos intervengan, y como quiera que se trata de documentos que no exigen gran extensión ni estudio, estos derechos deben ser módicos y consistir en una cantidad fija y uniforme que puedan soportar los interesados y remunerar a unos funcionarios que no perciben sueldo del Estado.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cuantas diligencias puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento o consejo para contraer matrimonio canónico, inclusive el testimonio de las mismas que ha de entregarse a los interesados, devengarán en concepto de honorarios dos pesetas el Juez municipal y dos el Secretario. Si a petición de los interesados, o por cualquiera otra causa justificada se hubiere de extender el acta en el domicilio del interesado, el Juez y Secretario devengarán derechos dobles.

2.º Por las mismas actas y testimonio, cuando los que en ellas intervengan sean personas de humilde condición económica, extremo que habrá de acreditarse tan sólo con la exhibición por parte del impetrante o del concedente de su cédula personal de 11.ª clase, y en la que además se exprese en el lugar de la profesión la de jornalero, devengará una peseta el Juez municipal y otra el Secretario; y

3.º Exceptuar por este concepto de todo derecho de arancel a los pobres de solemnidad y demás personas que lo están de obtener cédula personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1913.—*Rodríguez de la Borbolla*.

Señor Director general de los Registros y de Notariado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Inspección general de la Hacienda pública, con fecha 11 del actual, comunica a esta Delegación la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La acción investigadora de la Hacienda pública, que es constante en las capitales de provincias, por tener en ellas su residencia oficial los funcionarios encargados de descubrir la riqueza contributiva oculta, se realiza muy de tarde en tarde en las restantes localidades.

Gozan, por ello, los defraudadores de las contribuciones de una cómoda impunidad; los que residen en pueblos de escasa importancia, porque tienen adquirida la experiencia de que transcurren larguísima períodos de tiempo sin ser visitados, y aquellos en que la industria y el comercio han llegado al suficiente desarrollo para que el Fisco fije en ello su atención, porque saben que ha de pasar un año, por lo menos, entre la época en que se les inspecciona y la en que se han de ver nuevamente fiscalizados; pudiendo en el ínterin, como con frecuencia ocurre, darse de baja tan pronto como sale de la localidad la visita.

Obedece en parte esto a la escasa consignación de crédito para un servicio que es de gran transcendencia; pero tiene su principal origen, en que las oficinas provinciales no dedican a este asunto la atención debida.

Otra de las deficiencias que en el servicio de inspección se notan es la referente a la comprobación de los expedientes de fallidos. Hay provincias en que ni los correspondientes a la capital ni los pertenecientes a los pueblos se entregan a los Inspectores para que por éstos se depure la veracidad de la insolvencia; hay otras en que tan preciso trámite se realiza con un lamentabilísimo retraso; y ocurre, finalmente, en algunas, y sobre todo tratándose de contribuyentes vecindados fuera de la capital, que a pesar de tener en su poder los Inspectores los referidos expedientes, bien por ser corto el plazo que aquellos pueden permanecer en cada pueblo, bien por otros motivos, no se

comprueban; dándose origen con ello, en unos casos, a que las matrículas de la Contribución industrial contengan nombres de contribuyentes que realmente no lo son, y en otros, a que haya individuos que estén ejerciendo industrias sin satisfacer la correspondiente cuota, por figurar provisionalmente como fallidos.

Sucedo también en la casi totalidad de las provincias que los Inspectores se ocupan exclusivamente de la Contribución industrial, sin tener en cuenta que su cometido es más amplio, y que hay tributos, como el de transportes y el de cédulas, que no dan los rendimientos susceptibles de producir a causa del lamentable abandono en que está su inspección.

Y por último, es preciso que los dichos funcionarios entiendan que su misión no está exclusivamente reducida a trabajos de calle; que necesitan realizar estudios de bufete; que las estadísticas tributarias dan ancho margen para comprender, comparando unas provincias con otras, si la en que prestan sus servicios acusa en la tributación faltas que un buen Inspector puede y debe remediar; y que, examinando las matrículas y demás documentos cobratorios, y teniendo en cuenta el número de habitantes de cada pueblo, su importancia mercantil e industrial su riqueza agrícola y sus medios de comunicación y transporte, se ve con facilidad suma si el número de los inscriptos en cada industria o comercio guarda proporción con el que racionalmente hay que presumir que existe.

Para subsanar tales deficiencias, que ocasionan grandes quebrantos al Tesoro, y para que las visitas de inspección a los pueblos den los benéficos resultados que hay derecho a esperar de ellas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los delegados de Hacienda propongan a esa Inspección general las visitas a los pueblos de su jurisdicción con la frecuencia que estimen necesaria.

2.º Que cuando por las noticias que se adquieran o por los datos que obren en las oficinas consideren preciso inspeccionar pueblos que recientemente han sido visitados no tengan dificultad alguna en solicitar debida autorización para ello.

3.º Que esa Inspección general, siempre que lo estime conveniente, gire también visitas a los pueblos para comprobar los trabajos de los funcionarios de la Administración provincial.

4.º Que la Inspección en la capital y las visitas a los pueblos se han de practicar con el esmero y la detención precisos, no solo para comprobar las altas y bajas presentadas para instruir expedientes de ocultación o defraudación a los contribuyentes que ocultan en todo o en parte su riqueza, sino para comprobar también los expedientes de fallidos.

5.º Que teniendo su residencia en las capitales de provincia los Inspectores encargados de investigar los tributos, no puede en dichas localidades tolerarse demora en la comprobación de altas y bajas y en la de los expedientes de fallidos, servicio este último que no está debidamente atendido y que es de todo punto preciso poner al corriente.

6.º Que los inspectores no deben limitarse a investigar la Contribución industrial, sino que necesitan ejercer sus funciones en todos los tributos cuya inspección no esté encomendada exclusivamente a funcionarios técnicos.

7.º Que además de los trabajos que realizan en la calle deben examinar y estudiar en la oficina las matrículas y demás documentos cobratorios, así como cuantos datos pueda suministrarles el conocimiento de la riqueza industrial, mercantil y agrícola de cada pueblo, para evitar defraudación en la tributación.

8.º Que se encargue a los Delegados de Hacienda que procedan con todo rigor contra los contribuyentes que defrauden y contra los funcionarios que en este interesante servicio no cumplan con celo sus deberes; y

9.º Que por lo mismo que se han de exigir sin tibieza de ningún género responsabilidades a los empleados que no realicen su misión en debida forma, hay que poner un decidido empeño en que se despachen con preferencia y en estricta justicia los expedientes de ocultación y defraudación, y en que los Inspectores perciban sin injustificados retrasos las multas que reglamentariamente les correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.»

Al trasladarla a V. S. para su puntual cumplimiento, he acordado manifestarle que, además de insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, debe indicar a los Alcaldes la conveniencia de que den de ella la publicidad precisa para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, a fin de que los que no se encuentren en condiciones legales se apresuren a darse de alta si quieren evitarse los perjuicios que en caso contrario han de sufrir.

Debe V. S. advertirles al propio tiempo que dentro del plazo reglamentario han de dar conocimiento a la Administración de Contribuciones de las altas y bajas que se presenten, en evitación de corruptelas que es preciso desaparezcan y que V. S. está obligado a poner los medios para conseguirlo.

Y encargo a V. S., finalmente, que en los primeros cinco días de cada mes se remita un Nomenclátor de los pueblos de esa provincia en que conste:

1.º Número de altas y bajas pendientes de despacho en fin del mes anterior: ídem de las presentadas en dicho mes: ídem de las despachadas en dicho mes: ídem de las pendientes de despacho.

2.º Número de expedientes fallidos comprobados en el mes anterior.

3.º Número de expedientes de ocultación y defraudación pendientes de despacho en fin del mes anterior: ídem de los instruidos en dicho mes: ídem de los resueltos en dicho mes: ídem de los pendientes de resolución.

4.º Número de los expedientes de ocultación o defraudación en que ha causado estado la providencia condenatoria y en que no se ha entregado a los Inspectores la parte de multa que les corresponde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los industriales y de los señores Alcaldes en la parte que les corresponda en el cumplimiento de la preinserta soberana disposición.

Santander 16 de agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, *A. Chapulí Navarro*. 306-1810

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal, suplente del distrito del Este de Santander, partido judicial de ídem, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de agosto de 1913.—El Secretario de Gobierno, *P. H., Pedro Tomeo*. 306-1819

Provincia de Santander

AÑO DE 1913

MES DE JULIO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 302.956

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	843
		Defunciones (2)	379
		Matrimonios	167
Número de hechos	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,78
		Mortalidad (4)	1,25
		Nupcialidad	0,55
Número de nacidos	Vivos	Varones	449
		Hembras	394
	Vivos	Legítimos	808
		Ilegítimos	29
		Expósitos	6
<i>Total</i>		843	
Número de nacidos	Muertos	Legítimos	10
		Ilegítimos	1
		Expósitos	
	<i>Total</i>		11
Número de fallecidos (5)	Varones	191	
	Hembras	188	
	Menores de 5 años	115	
	De 5 y más años	264	
	<i>Total</i>		567
		En hospitales y casas de salud	11
		En otros establecimientos benéficos	9
		<i>Total</i>	20

Santander 6 de agosto de 1913.

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Provincia de Santander

AÑO DE 1913

MES DE JULIO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	1
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y Crup (9).	2
9 Gripe (10)	10
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	1
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	43
14 Tuberculosis de las meninges (30).	6
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	8
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	12
17 Meningitis simple (61).	18
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	27
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	28
20 Bronquitis aguda (89).	18
21 Bronquitis crónica (90).	6
22 Neumonía (92).	13
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	30
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	24
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4
28 Cirrosis del hígado. (113).	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	8
34 Senilidad (154).	8
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	4
36 Suicidios (155 a 163)	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	74
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).	16
TOTAL.	379

Santander 6 de agosto de 1913.

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año.

DIA 10 DE ABRIL.—Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de los productos y gastos habidos por Consumos y Matadero durante el mes anterior.

Adjudicar definitivamente a don Ramón Ocejo Colsa la subasta de 30 robles del monte de Santa María.

Exponer al público, por término de ocho días, el padrón de animales de raza canina.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para que concurra al de Villacarriedo y Corvera los días 12 y 13 para los fines convocados, relacionados con el contingente carcelario del corriente año.

Manifiestar al señor Director de carreteras provinciales que puede cederse gratuitamente el terreno solicitado para hacer un vivero.

Autorizar al señor Alcalde para que se persone en el expediente de reclamación hecha por don Desiderio García ante la Administración de Propiedades sobre los derechos señalados a los vecinos y exponga cuanto crea procedente en defensa de los intereses municipales y de los derechos señalados a dicha especie.

Autorizar a don Manuel García Ruiz para hacer una plantación particular de árboles en el sitio del Cagigaluco, del pueblo de Totero.

Ordenar a don Mateo Rodríguez Villegas la apertura de una servidumbre y abrevadero agregados a fincas de su propiedad.

Ordenar a don Fermín Pila deposite en su propiedad la piedra del terreno comunal que le fué abierto en la Costal de Lloreda.

Nombrar recaudador de las cédulas personales y arbitrio de animales de raza canina del corriente año a don Manuel García Ruiz.

Quedar enterado del acto de segunda subasta sin efecto de 525 robles del monte de Lloreda y ponerlo en conocimiento del señor ingeniero de la Sección facultativa.

DIA 26.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Declarar prófugos, con las responsabilidades consiguientes, a varios mozos del actual reemplazo, ausentes en el extranjero.

Aprobar el padrón de animales de raza canina del corriente año.

Aprobar lo hecho por la Junta Administrativa del pueblo de Santa María sobre apertura de un terreno comunal cerrado en el monte de dicho pueblo por don Manuel Maza Ruiloba.

Ordenar a don Manuel Cobo Ortiz, Venancia y Florencio Sierra Maza la apertura de otro terreno comunal cerrado en el pueblo de Totero.

Abonar 125 pesetas de sueldo a la maestra de la Penilla, doña Leonor Martínez Gutiérrez, cobradas de menos en el año anterior.

Enajenar por 25 pesetas 7 áreas y 15 centiáreas de terreno a don Francisco Colsa Fernández, próximas al barrio de Sarón, para construir una casa y dotarla de huerta.

Ordenar a don Gregorio Gómez Martín la apertura del terreno comunal cerrado en el sitio de Corrillos, del pueblo de Santa María.

DIA 1.º DE MAYO.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de los productos y gastos de Consumos y Matadero en el mes de abril último.

Autorizar a la Alcaldía para que practique la informa-

ción solicitada por don Bernabé Fernández Ruiz, sobre ocupación de un terreno en el barrio de la Aldea, del pueblo de Santa María.

Ordenar a don José Bustillo Saro, Venancio y Florencio Sierra Maza, Manuel Cobo, Saturnino Rivero, Manuel Revuelta, Manuel García Ruiz, Simeón Ruiz, Manuel Cobo y Pedro Humara la apertura de los terrenos comunales cerrados en los sitios del Melendro, La Sierra, El Porrál y el Plantío, del pueblo de Totero.

Aceptar e incluir en el apéndice al amillaramiento del corriente año las variaciones solicitadas por varios vecinos y hacendados forasteros y propuestas por la Junta pericial.

Aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal del segundo y tercer trimestres de 1912 y primero del corriente.

DIA 12 DE JUNIO.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la recaudación de Consumos y Matadero del mes de mayo último.

Abonar 110 pesetas al médico titular por reconocimiento de quintos de los años de 1912 y 1913.

Incluir en el padrón municipal a don Laureano Sámano Acebo.

Ordenar a don Gregorio Gómez Martín el derribo de la choza construída en el monte de Santa María.

Anunciar al público por término de quince días la petición del mismo solicitando un terreno en dicho pueblo para construir una casa y dotarla de huerta.

Ordenar a don Martín Ruiz Bustillo y doña Josefa Bustillo la apertura del terreno cerrado en la Sierra de Totero.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1912.

DIA 19.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Se fijó el cargo de las cuentas municipales de 1912 en 36.394,63 pesetas: La data en 32.152,17 y la existencia para el ejercicio de 1913 en 4.242,46 y pasar dichas cuentas a la Junta municipal a los efectos de ley y exponerlas antes al público por quince días.

Abrir un concurso por quince días para situar 100 metros de piedra caliza machacada en la carretera municipal de Santa María a Lloreda para su conservación.

Santa María de Cayón 14 de julio de 1913.—El Alcalde, *Antonio Revuelta*.—El Secretario, *Pedro García*.

298-1683

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual.

DIA 13 DE ABRIL.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Presidente de la Junta Administrativa de Suesa sobre oposición del vecino Faustino Venero a reformar su parte de calzada como tenía ordenado el señor Alcalde; se acordó oír al interesado.

Que se oficie al señor Director de carreteras provinciales que se accede a la concesión de terrenos para crear viveros con carácter gratuito en sitios próximos a la carretera provincial de Argoños al Puntal.

Que en el próximo presupuesto de gastos que ha de registrar en el año de 1914 se consignen sesenta pesetas más para pago de alquiler de casas que habiten los señores maestros de instrucción primaria de esta localidad.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó notificar a don José Presmanes y doña Amalia Camino, vecinos de Suesa y Santander, res-

pectivamente, para que dejen expedita la vía por donde carretilmente debe servirse doña Josefa de la Vega, vecina de Somo, para extracción de frutos de dos fincas que posee en la mies del Rivero, enclavada en referido pueblo.

Que en la forma reglamentaria se examinen las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1904 y 905 presentadas por don Alejandro Gajano, Alcalde Presidente en aquella época.

DIA 27.—No se celebró la sesión de este día por falta de número suficiente de Concejales.

DIA 4 DE MAYO.—Tampoco se celebró por las mismas razones que se dicen en la anterior.

DIA 11.—Aprobación del acta anterior.

Se enteró la Corporación de dos comunicaciones del señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, la primera a fin de que la Junta local emplee el debido celo sobre la asistencia de los niños a la Escuela, y la segunda sobre los medios que deben emplearse en algunas reformas necesarias en la Escuela de Suesa, por poco higiénica e insuficiente, dado el número de niños que a la misma asisten, siendo acuerdo el cumplimiento de uno y otro en cuanto sea posible.

Que se ponga en conocimiento de la Junta Administrativa de Galizano la necesidad de arreglar la alcantarilla que se halla en el callejo que va desde la casa de Sierra, en la carretera provincial, a la Iglesia del citado pueblo, para lo que se da el término de ocho días.

Se acordó que las cédulas personales del corriente año sean expendidas por el Secretario del Ayuntamiento.

Que se oficie nuevamente al Presidente de la Junta Administrativa de Somo para que ordene al vecino del mismo don Juan Gumucio deje en abertal el terreno arbitrariamente cerrado en el sitio de Arna y que corresponde al común de vecinos.

DIAS 18 Y 25.—No se celebró sesión por falta de número suficiente de Concejales.

DIAS 1.º Y 8 DE JUNIO.—Igualmente sin celebrar sesión por lo mismo que las otras dos anteriores.

DIA 12.—Aprobación del acta de la anterior.

Acto seguido dióse cuenta de cinco instancias remitidas a este Ayuntamiento por el señor Administrador de Propiedades e Impuestos mandando se informen dos presentadas en aquel centro por don Anselmo Rubio Fernández, vecino de Madrid; otra de don Francisco de la Torre y Fernández, de la misma vecindad que el anterior; otra por don Fermín Barquín Carral, vecino de Santander, y por último otra de don Leopoldo Sierra, también con vecindad en Santander; todos piden se abra subasta de terrenos eriales en distintos puntos de esta localidad correspondientes al común de vecinos; acordando la Corporación que pasen mencionados escritos a informe de las respectivas Juntas y emitidos que sean las devuelvan al Ayuntamiento para proceder como corresponda.

DIAS 15, 22 Y 29.—Las sesiones de estos días dejaron de celebrarse por no asistir suficiente número de Concejales.

DIA 17 DE MAYO, EXTRAORDINARIA.—En ella se acordó llevar a efecto el recuento general de ganadería en todos los pueblos del distrito por la Junta pericial de amillaramiento.

Ribamontán al Mar 15 de julio de 1913.—El Alcalde, *Marcelino de la Tijera*.—El Secretario, *Antonio Adan*.
299-1689

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valentín Secadas Fuente, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instructor del Este de Santander, para declarar en causa por muerte de su hija Juana, instruída de oficio, y se le hace saber que se le ofrece el procedimiento en debida forma.
306-1820

María de los Dolores Echevarría Mosquera, hija de Agustín y de Victoria, natural de Bilbao, viuda de don Jesús Otero, de profesión su casa, de ventiocho años de edad; Encarnación Echevarría Mosquera, como de unos dieciseis a diecisiete años, y Andrés Echevarría Mosquera, vecinos que fueron de esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, y domiciliados últimamente en Dos Caminos (Bilbao) y en la Habana (Cuba); procesados por el delito de alzamiento de bienes, comparecerán, dentro del término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, a ser indagados y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Reinosa a siete de agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, *Juan M. Ordóñez*.
306-1823

Antonio López Carbajosa, natural de Tiedra (Valladolid) de estado soltero, profesión comercio, de 31 años, hijo de Gaspar y Antonia, domiciliado ultimamente en Santander, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander.
306-1824

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914 se halla expuesto al público en esta Secretaría durante el término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón 16 de agosto de 1913.—*Eusebio González*.
306-1818

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

En 30 de julio último, y ante el Notario de esta villa don Enrique Jiménez Grau, he revocado los poderes que en 17 de febrero del mismo año conferí a mi esposa doña Consuelo Díaz Corujo ante el Notario de Santoña don José Gutiérrez Rozas.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Laredo 19 de agosto de 1913.—*Saturnino Jiménez*.
306-1822